

BOLETÍN INFORMATIVO MAYO 2023



www.ghrevisores.com

+57(1) 7436225

info@ghrevisores.co

Av. 68 No. 75A - 50

Torre Ofespacios Of 325

C.C Metrópolis

 GHrevisores



BOLETÍN INFORMATIVO MES DE MAYO DE 2023

Respetados clientes:

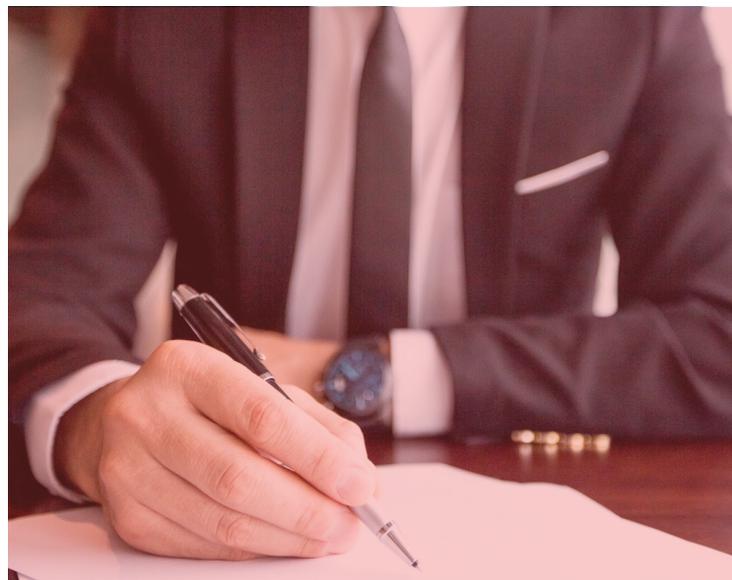
Con el fin de mantener informados a nuestros usuarios respecto de los temas legales que son de interés general, nos permitimos dar a conocer los cambios normativos más relevantes para el mes de mayo de 2023 y que recomendamos tener en cuenta en sus organizaciones.

El boletín es un recuento breve de las normas de mayor relevancia en este mes, las cuales pueden generar obligaciones o beneficios para su entidad. En caso tal de que desee obtener más información respecto algún tema, con gusto puede contactar a su contador o asesor para que le brinde la asesoría correspondiente.

NOTICIAS TRIBUTARIAS

- **Decreto 849 de 2023.** Para prorrogar el pago del valor del impuesto sobre la renta y complementarios de los contribuyentes que solicitaron la vinculación del impuesto en el año 2023 a “Obras por Impuestos” de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 7 del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016.
- **Decreto 848 de 2023.** Por el cual se certifica el Rendimiento mínimo anual por préstamos en dinero otorgados por las sociedades a sus socios o accionistas, o estos a la sociedad y el Componente inflacionario de los rendimientos financieros percibidas durante el año gravable 2022, por personas naturales y sucesiones ilíquidas, no obligadas a llevar libros de contabilidad.
- **Concepto DIAN nro. 420 de 2023.** No se tiene en cuenta la modalidad de importación para la aplicación de la exclusión del IVA en la importación de celulares cuyo valor no excede de 22 UVT. Para efectos de la procedencia de la exclusión del IVA de que trata el numeral 6 del artículo 424 del Estatuto Tributario, dicha disposición no distinga un tipo específico de modalidad de importación cuando los dispositivos móviles inteligentes son objeto de importación, razón por la cual, para efectos de lo consultado, ésta podría llevarse a cabo bajo la modalidad de Tráfico Postal y Envíos Urgentes, siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos en la normativa tributaria y aduanera para ello, en particular lo previsto en el artículo 254 del Decreto 1165 de 2019 (requisitos de los envíos que lleguen al territorio aduanero nacional por la red oficial de correos y de los envíos urgentes).
- **Sentencia nro. 25352 del Consejo de Estado.** Declaró la nulidad del artículo 1.2.1.25.6 del Decreto 1625 de 2016 que sólo permitía reconocer los ingresos de los contratos de Asociaciones Público Privadas hasta el monto de los costos y gastos. En suma, la disposición reglamentaria establece una limitación al tratamiento de los ingresos, no prevista por el legislador en la normativa especial aplicable, conllevando el desconocimiento de la existencia de otros ingresos que no necesariamente están vinculados al costo y gasto del activo intangible, como, por ejemplo, los rendimientos financieros.”

De manera que, bajo el pretexto de desarrollar la ley con la definición del ingreso, el reglamento propició la colisión de dos reglas legales especiales y concretas, y desconoció de la dinámica de los contratos de concesión y APP para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios bajo el modelo de «activo intangible», afectando la seguridad, armonía y coherencia sistemática del debido orden jurídico, con infracción de las normas superiores y consiguiente exceso de la facultad reglamentaria.

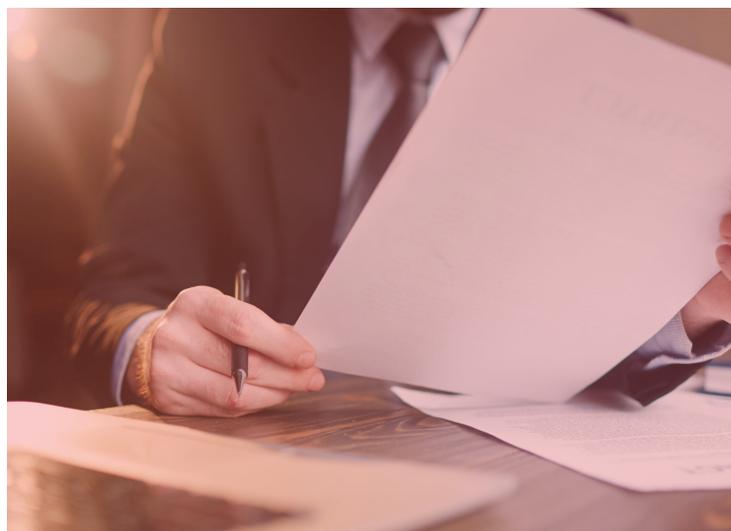


NOTICIAS DE CARÁCTER COMERCIAL

- **Superintendencia de Sociedades. Concepto 220-048861 de 2023. Los créditos objeto de la calificación no pueden ser considerados como créditos litigiosos.** En este orden de ideas, tenemos que la precisión realizada por el Juez de reorganización de la Superintendencia de Sociedades en el radicado antes mencionado, traza una distinción muy importante. Por una parte, frente a la clasificación de créditos ciertos, graduados y calificados y, por otra parte, frente a los créditos litigiosos. Así entonces, las objeciones a la graduación y calificación de créditos no pueden considerarse como un litigio en tanto encuentran la solución en el mismo proceso concursal y hacen parte del trámite propio del proceso.
- **Superintendencia de Sociedades. Concepto 220-060816 de 2023 Los pasivos por concepto de retenciones en le fuente no pueden ser objeto del acuerdo de pago en los procesos de insolvencia.** por lo tanto, en el proceso de reorganización, tramite de negociación de emergencia de acuerdos de reorganización y proceso de reorganización abreviado para pequeñas insolvencias, el pago de los pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social, se realizará conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010 y, en consecuencia, no podrán incluirse dentro del acuerdo de reorganización correspondiente

NOTICIAS DE CARÁCTER LABORAL

- **Oficionro.02EE2023410600000021562, del Ministerio del Trabajo. La modificación del horario laboral no modifica el valor de la hora ordinaria laboral.** En consecuencia, con lo enunciado anteriormente,



para efectos del cálculo de la hora ordinaria laboral se entiende como lo mencionamos anteriormente, que se seguirá realizando del mismo modo como se ha hecho hasta la fecha, pese a que la Ley 2101 modifica el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo y señala que la jornada ordinaria máxima ya no será de 48 horas sino de 42 horas.

NOTICIAS DE CARÁCTER CONTABLE

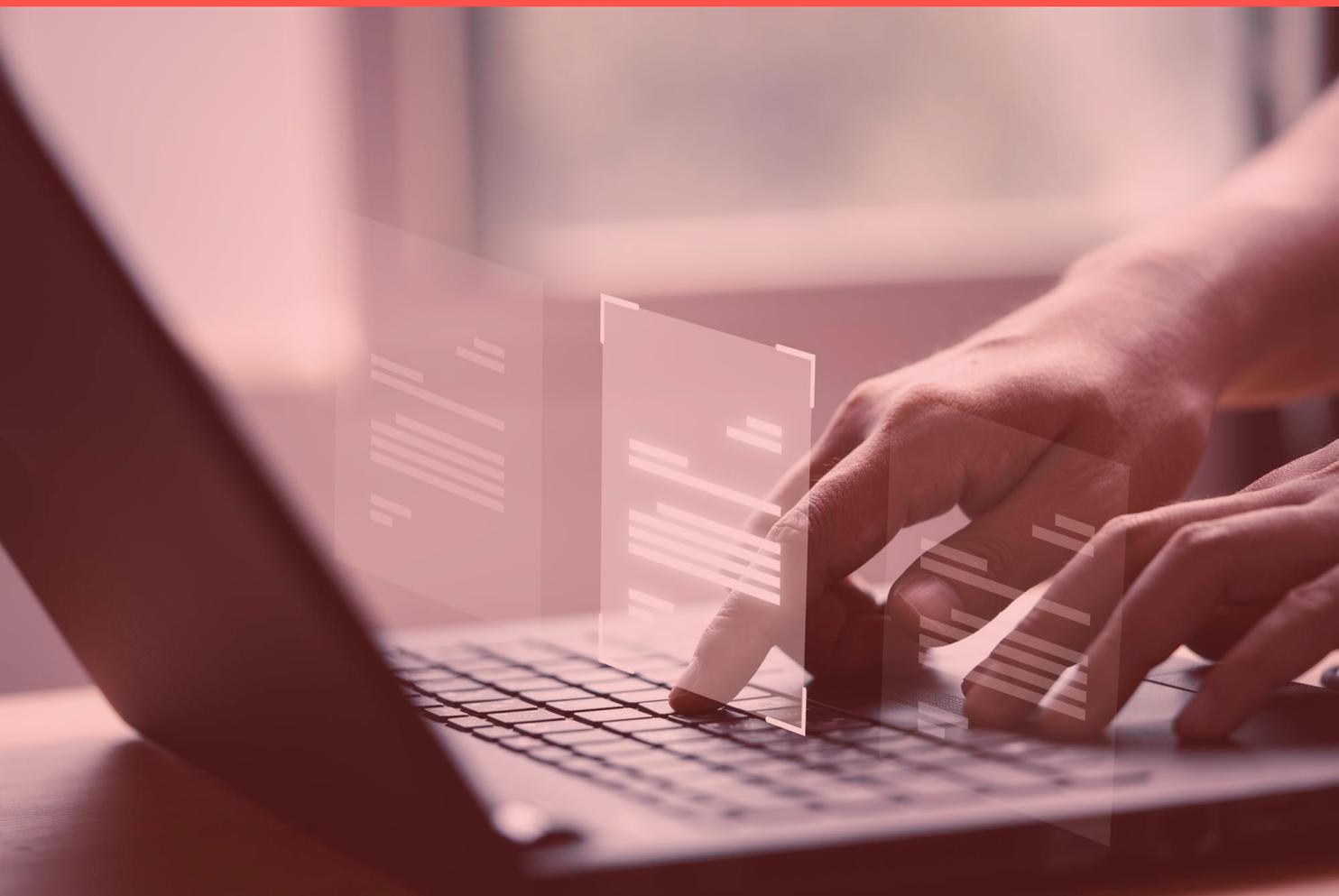
- **Concepto nro. 1-2023-006054 de 2023 del Consejo Técnico de la contaduría pública. Aclara sobre el idioma en que deben llevarse los libros de contabilidad.** Se puede considerar llevar los soportes, mantenerse y conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado, cosa distinta, es que los libros sean llevados en el idioma inglés y no el idioma castellano como lo establecen las disposiciones emitidas por el Gobierno colombiano, las cuales son de obligatorio cumplimiento en el territorio nacional.

- **Concepto nro. 1-2023-012258 del Consejo Técnico de la contaduría pública. La firma de los estados financieros por parte del revisor fiscal puede ser digital.** En conclusión, para el CTCP, la firma que debe ser incluida en los estados financieros certificados o dictaminados podría ser una firma digital; no obstante, para que ella tenga validez, deberán cumplirse los requisitos establecidos en las normas legales y reglamentarias; también deberán tenerse en cuenta los requerimientos de otras autoridades y usuarios.

VENCIMIENTOS

- Reporte de información exógena
- Declaración de retención en la fuente del impuesto de renta e IVA
- Reporte de nómina electrónica
- Declaración de retención en la fuente de ICA
- Declaración bimensual del impuesto sobre las ventas





www.ghrevisores.com

**Cordialmente,
Equipo GH Revisores**

Entendemos la importancia para nuestros clientes de mantenerse a la vanguardia en la información legal relevante para sus organizaciones. Por eso, contamos con un grupo multidisciplinario, abogados y contadores altamente capacitados que estarán dispuestos a brindarle la asesoría correspondiente en temas tributarios, contables, NIF, legales, laborales, comerciales, administrativos, insolvencia, entre otros servicios que podrá encontrar con mayor detalle siguiéndonos en nuestras redes sociales o en www.ghrevisores.com.